

**CONSIDERANDO:** Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de aplicación,

**FALLO:** Que procede imponer e impongo a la Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villalba de Rioja, con domicilio en la localidad de Villalba de Rioja, la sanción total de CINCO MIL PESETAS, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas, en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a once de mayo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: José Eusebio García García

1544

### ANUNCIO

1904

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JOSE ENRIQUE GONZALEZ ALCALDE, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño en calle Huesca 53-60, se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 21-2-83, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 20 de junio de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la:  
Inspección Provincial de La Rioja  
En virtud de Acta de Infracción  
Incoada en fecha: 27-2-1982  
Empresa: José Enrique González Alcalde  
Actividad: Construcción  
Domicilio: Huesca, 58-60.  
Localidad: Logroño.

**RESULTANDO:** Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de visita de inspección girada a la Empresa arriba reseñada, el 23-2-82, al centro de trabajo que la misma posee en Gran Vía 43, se ha comprobado que esta trabajando desde el 1-12-81, el trabajador PEDRO ADAN ARNEADO sin estar dado de alta en la

Seguridad Social por lo que se intringen los artículos 61, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974. Que si se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de CINCUENTA MIL pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4. uno. dos. d) en relación con el 6. dos del Decreto 2.90/70 de 12 de septiembre, calificando la infracción como falta grave en su grado medio.

**RESULTANDO:** Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección escrito de descargos en plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en uso de este derecho, la Empresa presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, en el que tras indicar la dirección del centro de trabajo, fecha de inscripción de la empresa en la Seguridad Social, actividad de la misma y demás circunstancias concurrentes, aduce el cumplimiento estricto de las Leyes Sociales por parte de la empresa a excepción de la expuesta en Acta y viene a reconocer la comisión de la falta grave que en la misma se recoge, pero disiente con la graduación aplicada, considerando que corresponde al grado mínimo a tenor de lo establecido en el artículo 5. del Decreto 2890/70 de 12 de septiembre, precepto al que se refiere en los términos que expone en su escrito; en su razón solicita se le aplique sanción en grado y cuantía mínimos, acompañando al efecto la documentación que cita y obra en el expediente.

**RESULTANDO:** Que por el Servicio de Inspección se emite informe a la vista del escrito de descargos, en el sentido que obra en el marginado expediente.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

**CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

**CONSIDERANDO:** Que reconocida por la Empresa la comisión de la infracción que en el Acta se denuncia, su discrepancia se contrae exclusivamente a la graduación de la falta y cuantía de la sanción propuesta a cuyo respecto, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el presente caso, se estima acertada la actuación inspectora al proponer sanción dentro de los límites del grado medio, sin que las alegaciones y documentación aportada en descargo, permitan una minoración de la cuantía de la multa, antes al contrario estimando correctamente aplicadas las prescripciones reglamentarias establecidas al efecto, procede confirmar el Acta en su integridad por encontrarla en todo ajustada a derecho.

**VISTOS:** Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

**FALLO:** Que procede imponer e impongo a la Empresa José Enrique González Alcalde con domicilio en calle Huesca 53-60 de esta Capital la sanción total de CINCUENTA MIL pesetas (50.000) pesetas por la infracción reseñada en Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.